



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 183 Fecha: 25 MAY 21

Gobierno Regional del Callao

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 009-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI.

Callao, 25 MAYO 2021

### VISTOS;

El Informe N° 030-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de 06 de Noviembre de 2019; el Informe N° 031-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de 12 de Noviembre de 2019; el Informe N° 033-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de 28 de Noviembre de 2019; el Memorandum N° 013-2020-GRC/GRI-OCV, de 07 de enero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 002-2020-GRC/GRI-OCV/RMB, de 21 de Enero de 2020; el Informe N° 003-2020-GRC/GRI-OCV/RMB, de 22 de Enero de 2020; el Informe N° 004-2020-GRC/GRI-OCV/RMB, de 28 de Enero de 2020; el Memorando N° 045-2020-GRC/GRI-OCV, de 21 de Enero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 006-2020-GRC/GRI-OCV-RMB, de 06 de Febrero de 2020; el Acta de Entrega de Terreno, de 05 de Febrero de 2020; el Memorando N° 123-2020-GRC/GRI-OCV, de 14 de Febrero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 009-2020-GRC/GRI-OCV-RMB, de 17 de Febrero de 2020; la Carta N° 042-2020-GRC/GRI, de 18 de Febrero de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 002-2020-ATCE/GRC, de 19 de Febrero de 2020; el Documento de Recepción y Conformidad del Expediente Técnico, elaborado por la Consultora Externa, de 13 de Mayo de 2021; el Informe N° 026-2021-GRC/GRI-OCV/RMB, de 18 de Mayo de 2021, del Coordinador de Estudio; el Informe N° 1321-2021-GRC/GRI-OCV, de 19 de Mayo de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad (e) y el Informe N° 029-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ, de 24 de Mayo de 2021 del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 06 de Noviembre de 2019, el Ing. Electricista requiere la intervención de un Ing. Especialista en Estructura para opinión del Estado Situacional de las cuatro (04) torres metálicas del Estadio Miguel Grau;

Que, a través del Informe N° 031-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 12 de Noviembre de 2019, el Ing. Electricista reitera la intervención de un Ing. Especialista en Estructura para opinión del Estado Situacional de las cuatro (04) torres metálicas del Estadio Miguel Grau;

Que, mediante Informe N° 033-2019-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 28 de Noviembre de 2019 el Ing. Electricista remite el Informe Técnico solicitado por la Eco. Edith Valladares para la IOARR del sistema de iluminación del Estadio Miguel Grau – Callao;

Que, mediante Memorandum N° 013-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 07 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad reitera designación como Coordinador de la IOARR: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA







**Gobierno Regional del Callao**

URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO”;

Que, se observa del Informe N° 002-2020-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 21 de Enero de 2020, que el Ing. Electricista hace la aclaración respecto de los Términos de Referencia observando que no se ha considerado la Celda de Transformación en Mediana Tensión en la Sub Estación Eléctrica existente;

Que, mediante Informe N° 003-2020-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 22 de Enero de 2020, el Ing. Electricista solicita la incorporación en el PMI de la IOARR: “CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO” en el marco de los alcances del Artículo N° 19 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 004-2020-GRC/GRI-OCV/RMB de fecha 28 de Enero de 2020, el Ing. Electricista solicita Certificación de Crédito Presupuestario para la IOARR: “CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO”;

Que, mediante Memorando N° 045-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 21 de Enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica al Ing. Electricista considerar como Primera Etapa de la IOARR: “CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO” en el desarrollo de las metas establecidas en la IOARR;

Que, mediante Informe N° 006-2020-GRC/GRI-OCV-RMB de fecha 06 de Febrero de 2020, el Ing. Electricista solicita se designen profesionales de apoyo para revisión y evaluación de la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: “CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO”;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de fecha 05 de Febrero de 2020, se cumple con entregar el terreno al Consultor para la elaboración del Estudio Definitivo e inicio del plazo contractual;

Que, mediante Memorando N° 123-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 14 de Febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad comunica al Ing. Electricista la asignación de profesionales para el apoyo requerido;

Que, con Informe N° 009-2020-GRC/GRI-OCV-RMB de fecha 17 de Febrero de 2020, el Ing. Electricista informa sobre la solicitud de congelamiento del plazo del servicio prestado por la empresa Atlas Constructores y Ejecutores EIRL. por requerimiento de información necesaria para desarrollar el Estudio;







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMÁCHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 183 Fecha: 25.05.21

### Gobierno Regional del Callao

Que, mediante Carta N° 042-2020-GRC/GRI de fecha 18 de Febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura deniega el congelamiento del plazo del servicio prestado por la empresa Atlas Constructores y Ejecutores EIRL. por requerimiento de información necesaria para desarrollar el Estudio sustentando las razones por las cuales no es admitido lo solicitado;

Que, se observa la Carta N° 002-2020-ATCE/GRC de fecha 19 de Febrero de 2020, que solicita confirmación de sistema de iluminación y la remisión de los Términos de Referencia, el cual es confirmado mediante Informe N° 02-2020-GRC/GRI-OCV-JCC; así como, el Informe N° 010-2020-GRC/GRI-OCV-RMB, de fecha 24 de febrero de 2020 y el Informe N° 364-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 25 de Febrero de 2020;

Que, mediante Documento de Recepción y Conformidad del Expediente Técnico elaborado por Consultora Externa, de fecha 13 de Mayo de 2021, el Coordinador del Estudio Ing. Rafael Miranda Bueno y el Jefe de Proyecto Ing. Luis Chacaliaza Huapaya, verificaron que el expediente técnico presentado por el consultor cuenta con la documentación necesaria de acuerdo a los Términos de Referencia considerando que es procedente suscribir el documento de recepción y conformidad del expediente técnico elaborado por Consultoría Externa;

Que, con Informe N° 026-2021-GRC/GRI-OCV/RMB, de fecha 18 de Mayo de 2021 el Coordinador de Estudio solicita al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS EN EL ESTADIO MIGUEL GRAU EN LA URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", con Código CUI N° 2471599;

Que, mediante Informe N° 1321-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 19 de Mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del mencionado expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 029-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ, de 24 de Mayo de 2021 emitido por el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad opina, luego de revisar la documentación obrante en el expediente administrativo, que mediante acto resolutivo se apruebe el Expediente Técnico de la IOARR "IOARR N° 2471599 "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO." cuyo valor referencial asciende a S/ 11'356,354.72 (Once Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 72/100 soles) con precios a Diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 150 días calendarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 183 Fecha: 2-5 MAY 2021



009

### Gobierno Regional del Callao

Que, el artículo 76° de la Constitución, establece que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”;*

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo siguiente: *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad a sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.”;*

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 29.1. lo siguiente: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y de las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”;*

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto del Requerimiento en el Proceso de Contratación, lo siguiente: *“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...).”*

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-F-63.01, desarrolla las definiciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otras, la de: *“7. Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.”;*







003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 183 Fecha: 25 MAY 2021

**Gobierno Regional del Callao**

Que, el artículo 4° de la norma precitada, establece que en la Directiva se emplean los siguientes acrónimos "(...) 9. IOARR: *Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.*"; siendo que, el artículo 28° de la antes citada norma, establece respecto de la aprobación de las IOARR, lo siguiente: "28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3. La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.";

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala respecto de la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, lo siguiente: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.";

Que, en atención a lo requerido por el artículo 32.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, "Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia." debe precisarse que la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano establece en su Artículo 1. Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional 1.1 *Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. (...);*

Que, el Artículo 4. de la citada norma establece las Excepciones al Ciclo de Inversiones y obligación de reporte: "4.1 *Las inversiones a que se refieren los artículos precedentes, no se sujetan a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*";

Que, conformidad con las atribuciones delegadas en el Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018 contado con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura y de las gerencias y oficinas que corresponda;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 183 Fecha: 25 MAY 2021



009

Gobierno Regional del Callao

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la **IOARR** con Código Único de Inversión N° 2471599 "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; EN EL (LA) ESTADIO MIGUEL GRAU URBANIZACION ESTELA MARIS ETAPA 1 DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO." cuyo valor referencial asciende a S/ 11'356,354.72 (Once Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 72/100 soles) con precios a Diciembre del 2020, Sistema de Contratación a Suma Alzada, plazo de ejecución 150 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar  
Gerente Regional de Infraestructura

